

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLARRASA (HUELVA)

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Villarrasa realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e

intervención en los casos de emergencia que puedan producirse.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Villarrasa (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Villarrasa (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Villarrasa.
- c) Los criterios generales de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) La estructura de organización interna de la Agrupación.
- e) El Régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil dependiente del Ayuntamiento de Villarrasa.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

1. Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista, humanitario y de buena vecindad, que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Villarrasa, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

2. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el servicio de protección civil del Ayuntamiento de Villarrasa, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como la de colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ejercerá funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas, exclusivamente, en caso de emergencias o de dispositivos preventivos especiales.

4. Corresponde a este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntario de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntario de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

5. La organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

CAPÍTULO II. AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILLARRASA.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al ayuntamiento, que de conformidad con lo previsto en la

legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el registro).

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Villarrasa a través del servicio local de Protección Civil o Concejalía que tenga dichas competencias, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Villarrasa la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. El Coordinador Jefe y/o Jefe de la Agrupación será designado por el/la Alcalde/sa o por el Concejal Delegado que corresponda.

5. Los Jefes de áreas y jefes de equipos serán nombrados por el Concejal con competencias en seguridad ciudadana o el Jefe del Servicio local de Protección Civil a propuesta del Coordinador Jefe o en su defecto, del Jefe de la Agrupación del voluntariado.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial que comprende el término municipal de Villarrasa, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine los servicios locales de Protección Civil.
- c) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LOCALIDAD DE VILLARRASA.

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y Relación con la entidad local.

1. Las personas residentes en Villarrasa podrán integrarse en la Agrupación de esta localidad o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Villarrasa, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de

protección civil.

- e) Poseer el correspondiente certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual
- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- g) Pasar una entrevista previa para conocer su interés en la Protección Civil Local.

2. Para ello, presentará solicitud al Ayuntamiento de Villarrasa y acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. (Anexo III)

3. El Ayuntamiento de Villarrasa resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuará por años naturales, con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntario y el servicio local de Protección Civil. Las acciones de renovación del acuerdo de ambas partes se realizarán de forma automática durante el mes de enero de cada año, si ninguna de las partes indica lo contrario.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Villarrasa, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los supuestos que se recogen en el punto 3 de este artículo.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1 de este reglamento.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar

al servicio local de Protección Civil, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta.

- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el presente reglamento.
 - e) Por falta de renovación como marca el punto quinto del artículo anterior
 - f) Por fallecimiento.
3. Constituye baja justificada:
- a) El embarazo.
 - b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - c) La enfermedad justificada.
 - d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por

disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento de Villarrasa en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto.
- c) Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.
- d) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
- e) A obtener toda información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a que pertenece.
- f) Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
- g) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado
- h) A ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- i) En ningún caso, el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio.
- j) No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.
- k) El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con el servicio local de Protección Civil. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- l) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
- m) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del

voluntariado y, por tanto, la constatación de estos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los méritos y los correspondientes honores serán anotados en el expediente personal del interesado.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El servicio local de Protección Civil o concejalía del Ayuntamiento de Villarrasa que asuma sus competencias podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la

Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo I, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción “Villarrasa”

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento de Villarrasa garantizará que:
 - a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, de uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el Ayuntamiento en los términos que figura en el Anexo II y contendrá los datos de la persona voluntaria y fotografía correspondiente.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso de este fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Villarrasa regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. en lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 28. La uniformidad del voluntario de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se dispondrá el escudo de Villarrasa en el brazo derecho.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Villarrasa deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el servicio local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de estos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros de este por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al servicio local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el servicio local de Protección Civil.





CAPÍTULO VIII. ORGANIGRAMA INTERNO.

Artículo 30. Organigrama Interno

1. La agrupación se estructurará desde una perspectiva jerárquica de la siguiente forma:
 - Un Coordinador-jefe, como máximo responsable interno de la agrupación.
 - Un Jefe de agrupación y servicios, como jefe operativo, encargado de la organización de las diferentes actividades y servicios preventivos.
 - Jefes de grupo o área, encargados de la gestión de las distintas áreas

- operativas (sanidad, logística, contraincendios, formación, etc).
- Jefes de equipo, responsables de los diferentes equipos operativos, (rescate acuático, parque móvil, búsqueda y rescate, acción social, etc).

Artículo 31. Divisas

	COORDINADOR JEFE	Cuatro barras doradas horizontales y un triángulo azul
	JEFE DE AGRUPACIÓN	Tres barras doradas horizontales y un triángulo azul
	JEFE DE GRUPO/ÁREA	Dos barras blancas horizontales y un triángulo rojo
	JEFE DE EQUIPO	Una barra blanca horizontal y un triángulo amarillo

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Serán consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido
- Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 33. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios

profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

- c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la ALVPC.
- e) La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

Artículo 34. Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
- b) Toda actuación que suponga la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación pro la actuación prestada.
- d) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil.
- f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
- g) El deterioro accidental por culpa o negligencia del equipo de bienes muebles tales como automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, embarcaciones o instalaciones
- h) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.

Artículo 35. Sanciones

Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
- b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

- c) Muy Graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36. Procedimiento disciplinario.

1. La comisión de faltas leves, graves y muy graves se sancionará previo informe del Jefe del servicio local de Protección Civil o Concejal con competencias en materia de Seguridad Ciudadana, por el titular de la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de principios informadores del procedimiento disciplinario.

3. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, como medida cautelar.

4. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme será de 3 años.

CAPÍTULO XI. DESARROLLO DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Desarrollo del Reglamento.

1. Corresponde al Alcalde o titular de la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana, por delegación de aquél, la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villarrasa, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará una fuente de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

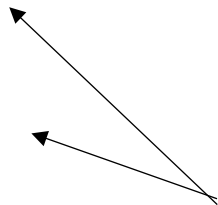
PANTONE 287
(Color azul)

PANTONE 151
(Color naranja)



C.I.F.: P-2107600-E, Plaza de España, 10
Telf: 952 22 22 22

PANTO
NE 116
(Color
amarillo
)



PANTON
E 356
(Bander
a de
Andalucí
a)

ANEXO II

Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, según el siguiente modelo:

 **PROTECCIÓN CIVIL**
Excmo. Ayuntamiento de Cartaya



NOMBRE
APELLIDO 1
APELLIDO 2

VOLUNTARI@
XXXXXXXXXX



NÚMERO DNI

 **PROTECCIÓN CIVIL**
Excmo. Ayuntamiento de Cartaya

Este carnet es personal e intransferible. Identificará al portador, adjuntado el DNI, de su condición como componente del Servicio Local de Protección Civil.



ANEXO III

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA INTERESADA

APELLIDOS: _____

NOMBRE:

DNI: _____

FECHA DE NACIMIENTO:

_____ **C.P.:** _____

POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____

TLF:

EMAIL:

DATOS COMPLEMENTARIOS

PROFESIÓN:

SITUACIÓN LABORAL: _____

PERMISO DE

CIRCULACIÓN: _____

FORMACIÓN ACADÉMICA:

OTRA FORMACIÓN:

- Soy mayor de edad y tengo plena capacidad de obrar.
- No estoy inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No he sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- No padezco enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- No tengo antecedentes de delitos sexuales

Mediante la firma del presente documento, doy consentimiento expreso

para que el Servicio de Protección civil pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por mi, comprometiéndome a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros. Si pudiendo ser cedidos a administraciones como el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, Subdelegación del Gobierno, Escuelas Nacionales o Autónoma de Protección Civil o entidades aseguradoras, o aquellas con las que sea necesario para trámites de gestiones en el marco del voluntariado de Protección Civil.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que presta su consentimiento, informado, expreso, libre e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Villarrasa con CIF P2102100A, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de Protección Civil.

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al Ayuntamiento de Villarrasa, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

ILMº SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA